

C. P. LAGO RANCO ORDINARIO N°12.600/16

**DECLARA PLAYAS “HABILITADAS”, “APTAS”
Y “NO APTAS PARA BAÑISTAS” EN LA
JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE
PUERTO DE LAGO RANCO.**

FUTRONO, 15 DIC 2021.

VISTO; La solicitud para habilitación de playas, presentada por los Concesionarios y Municipalidades a través de Permisos de Escasa Importancia de Carácter Temporal; Las inspecciones en terreno efectuada por personal Autoridad Marítima e informado por el Departamento Acción Sanitaria Laboratorio del Ambiente de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos y de Los Lagos, respecto de la calidad de las aguas según muestras realizadas, Lo establecido en el D. F. L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; D.L. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo 1978, Ley de Navegación; D.S. (M.) N° 1.340 de fecha 15 de Junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; D.S. N° 1.190 del 29 de Diciembre de 1978, Orgánica del Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; El Reglamento General de Deportes Náuticos, D. S. (M.) N° 87 de 14 de Mayo de 1997, Circular - Directiva de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante O-41/004 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRASE**, la siguiente condición de las playas balnearias de concurrencia masiva en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco y que se indican a continuación:

A.- LAGO RANCO:

COMUNA DE FUTRONO

Playa Condominio Bahía Coique	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Picnic Bahía Coique	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Municipal Bahía Coique	HABILITADA – APTA.
Playa Camping Bahía Coique	NO HABILITADA – NO APTA - SOLANERA.
Playa Galdámez	HABILITADA – APTA
Playa Huequecura	HABILITADA – APTA
Playa Puerto Llifén	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Puerto Las Rosas	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.

COMUNA DE LAGO RANCO

Playa Ex Estación FF. CC.	HABILITADA – APTA.
Playa Municipal Costanera	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Riñinahue - Epulafquen	HABILITADA – APTA.
Playa El Arenal	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Isla Peñique	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Pisada Del Diablo	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Calcurrupe	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Ensenada	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa polloihue.	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Ranquil	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Chamul	HABILITADA – APTA.
Playa Ilihue	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.

COMUNA DE LA UNIÓN

Playa San Pedro	HABILITADA - APTA.
Playa Puerto Nuevo	HABILITADA - APTA.

B.- LAGO MAIHUE:

COMUNA DE FUTRONO

Playa Puerto Maqueo	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Maihue	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Los LLolles	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.

COMUNA DE LAGO RANCO

Playa Los Guindos	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Fundo Carrán	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Rupumeica	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.

C.- LAGO HUIHUE:

COMUNA DE LAGO RANCO

Playa Rivera Lago Huishue	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
---------------------------	-------------------------------------

D. - LAGO GRIS:

COMUNA DE LAGO RANCO

Playa Rivera Lago Gris	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
------------------------	-------------------------------------

E.- RÍO BUENO:

COMUNA DE SAN JUAN DE LA COSTA

Sector Los Patos	NO HABILITADA - NO APTA - SOLANERA
Sector Goleta	NO HABILITADA - NO APTA - SOLANERA
Sector El Manzanito	NO HABILITADA - NO APTA - SOLANERA

D. - LAGO PUYEHUE:

COMUNA DE RIO BUENO

Playa Mantilhue	HABILITADA - APTA.
-----------------	--------------------

2.- ANTECEDENTES:

- a).- **Playa “HABILITADA”**: Se consideran los balnearios que bajo Resolución de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, se encuentran a cargo de un “Solicitante”, ya sea particular, organismo público, Municipalidades u otros; el cual ha dado cumplimiento a Circular O-41/004 de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante para su habilitación.
 - b).- **Playas “APTAS” para bañistas**, cumplen con la inspección de la Autoridad Marítima para verificar la implementación de seguridad exigidas por la reglamentación marítima y además reúnen las condiciones naturales para el baño. Estarán señalizadas con bandera “**VERDE**”.
 - c).- **Playas “NO APTAS” para bañistas**, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también fondo disparejo, hoyos o canalizos, restos náufragos, etc.), o bien no disponen o no se les ha inspeccionado y Aprobado a petición del Solicitante, el equipamiento mínimo de seguridad; debiendo ser usadas sólo como “**SOLANERA**”. Estarán señalizadas con bandera “**ROJA**”.
 - d).- Los Solicitantes, que habilitan playas y balnearios “**APTAS PARA BAÑISTAS**”, deberán mantener todos los elementos de seguridad estipulados en la normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima, mientras se requiera mantener citada condición.
 - e).- Además, Concesionarios y Municipios según corresponda, deben instalar y mantener letreros en un lugar visible, de preferencia en el acceso a las playas, indicando su condición (“**APTA**”, “**NO APTA**”, “**SOLANERA**”).
- 3.- **INHABILÍTASE** para el baño público todo otro lugar de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, que no cuente con los requisitos mínimos de seguridad para los bañistas, que no posean salvavidas y que no sean solicitadas para su habilitación.
- 4.- **PROHÍBESE ESTRICTAMENTE**, la práctica de natación en las playas declaradas “**NO APTAS**” y “**NO HABILITADAS**”, como asimismo la instalación de carpas, en sectores de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, como también el ingreso de vehículos motorizados y animales, u otras disposiciones por parte de la Autoridad Comunal, informando que dichas faltas serán causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- 5.- Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas de las comunas de Futrono, Lago Ranco, La Unión y Río Bueno, deberán ser patrocinados por las respectivas Municipalidades, contar con la opinión por escrito de Carabineros de Chile, gobierno provincial en casos de eventos masivos y autorizados por la Autoridad Marítima, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con la debida anticipación para su evaluación y resolución. Sin embargo, no se autorizarán eventos que propendan el consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en ninguna de sus formas, debiendo respetarse toda la normativa legal nacional.

- 6.- La condición de playas y balnearios emitidas en la presente Resolución y válida para la jurisdicción de esta Autoridad Marítima, como también las de las playas a nivel nacional, se publicarán y mantendrán actualizadas en forma oportuna durante la presente Temporada Estival, en el sitio INTERNET www.137.cl y APP. Playas habilitadas para dispositivos móviles, para conocimiento y difusión para toda la comunidad.
- 7.- **DERÓGASE, la Resolución C.P. LAGO RANCO ORDINARIO N°12.600/14, del 15 de Enero de 2021.**
- 8.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
LUIS ROMERO MORALES
TENIENTE 1º LT
CAPITÁN DE PUERTO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- I. M. FUTRONO.
02.- I. M. LAGO RANCO.
03.- I. M. LA UNIÓN.
04.- I. M. DE RÍO BUENO.
05.- ALCAMAR RANCO- TRUMAO-LAGO MAIHUE.
06.- GOBERNACIÓN PROVINCIAL DEL RANCO
07.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA.
08.- MEDIOS DE PRENSA Y DIFUSIÓN MASIVA (EMAIL).
09.- ARCHIVO CAPUERTOLRA / DEPTO. SEG Y OPER.